

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2078 del 4 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2016/0000520

Señor(a)
ADAMA MAKHTESHIM LTD.
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2014/072748				
Fecha de Presentación Internacional	30 de diciembre de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2016/0000520	1 de agosto de 2016
Reivindicaciones:	NC2016/0000520	1 de agosto de 2016
	NC2016/0000520	30 de enero de 2017
	NC2016/0000520	14 de marzo de 2018
Respuesta del solicitante:	NC2016/0000520	14 de marzo de 2018
Prioridades:	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 61/922,640 Fecha: 31 de diciembre de 2013	
	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 61/922,616 Fecha: 31 de diciembre de 2013	
	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 61/922,630 Fecha: 31 de diciembre de 2013	

2. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2078 del 4 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2016/0000520

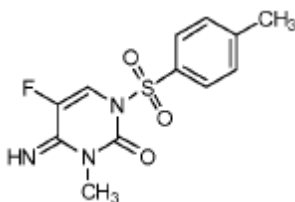
Se aceptan las modificaciones radicadas el 14 de marzo de 2018, bajo el número NC2016/0000520, por ajustarse a los requisitos legales.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 25 del radicado N° NC2016/0000520 del 14 de marzo de 2018.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar composiciones de fungicidas que sean más seguros, con un mejor rendimiento, que requiera dosis más bajas y que cuesten menos.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona mezclas fungicidas sinérgicas que comprendan una cantidad eficaz del compuesto de Fórmula I y al menos un fungicida seleccionado del grupo clorotalonil, mancozeb, piraclostrobina, fluoxastrobina, azoxistrobina, triflorxistrobina, picoxistrobina o cresoxim-metilo.



(Fórmula I)

4. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 13 – 17, 23 - 25 no es patentable, de acuerdo con el Art 14. toda vez que se refieren a la aplicación y a la tasa de aplicación de la mezcla fungicida por unidad de superficie (Reiv. 13-17) y a la aplicación secuencial de la mezcla en un tanque (Reiv. 23-25) lo cual no es patentable.

5. De la solicitud de patente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2078 del 4 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2016/0000520

Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

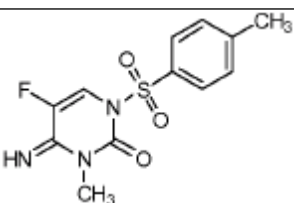
El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2016/0000520 el 1 de agosto de 2016, tituló la invención como: “MEZCLAS FUNGICIDAS SINÉRGICAS PARA EL CONTROL FÚNGICO EN CEREALES”. Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el título siguiente: “COMPOSICIONES FUNGICIDAS SINÉRGICAS QUE CONTIENEN 5-FLUORO-4-IMINO-3-METIL-1-TOSIL-3,4-DIHIDROPIRIMIDIN-2(1H)-ONA”.

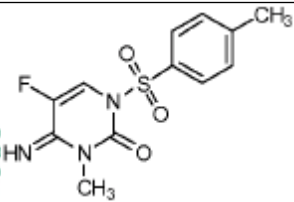
Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción, las realizaciones preferidas se encuentran mencionadas en la Tabla 1, de tal manera que no evidencia la acción de todas las composiciones reclamadas, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable cantidad de acuerdo a las composiciones que se encuentran debidamente soportados en el capítulo descriptivo.

Teniendo en cuenta la descripción, en los ejemplos se encuentra:

Tabla 1. Ejemplos de los componentes soportados

Compuesto Fórmula I	Fungicida estrobilurina	Relaciones ejemplificadas pruebas protectoras 1 día	Relaciones ejemplificadas prueba curativa 3 días
	Picoxistrobina	1:2,6	1:30
	Trifloxistrobina	4:1	1:9,7
	Azoxistrobina	1,8:1	1:4,6
	Fluoxastrobina	7:1	1:1,6
	Piraclostrobina	42:1	20:1
	Cresoxim-metilo	1:21,1	1:250

Compuesto Fórmula I	Fungicida inhibidor de múltiples sitios	Soporte de las relaciones ejemplificadas pruebas protectoras 1 día	Soporte de las relaciones ejemplificadas prueba curativa 3 días
	Clorotalonil	1:219	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2078 del 4 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2016/0000520

	Mancozeb	1:272	---
--	----------	-------	-----

El solicitante debe definir específicamente la materia y el alcance de la invención a través de las características técnicas esenciales que se encuentren enteramente soportadas en la descripción.

La reivindicación 1 no es clara porque las expresiones “cantidad eficaz”, es imprecisa, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

La reivindicación 1 no es clara porque emplea el conector disyuntivo “o”, que precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Las reivindicaciones 1, 2 y 3 no son claras porque las expresiones “fungicida inhibidor de múltiples sitios” (Reiv. 1) y “fungicida estrobilurina” (Reiv. 1, 2, 3) son géneros funcionales, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

Las reivindicaciones 4, 6 y 7 no se encuentran sustentadas porque no hay evidencia en el capítulo descriptivo de que combinaciones del compuesto de fórmula I con folpet o captan permitan obtener mezclas sinérgicas que se encuentren dentro del objeto de la presente solicitud (Ver Tabla 1).

La reivindicación 8 no es clara pues la expresión “cualquiera de las reivindicaciones” puede inducir a confusiones en la interpretación del objeto de la invención.

La reivindicación 12 no es clara porque la concentración de fluoxastrobina y compuesto de Fórmula I es de 1;1,16, sin embargo, los ensayos realizados en el capítulo descriptivo demuestran que el factor de sinergismo es de 0,65 lo cual significa que la potencia observada (51%) es menor a la esperada (78%) de tal manera que no hay una relación sinérgica en esta proporción. Lo mismo se evidencia en la concentración del compuesto de Fórmula I a cresosim-metilo 1:250, en donde el factor de sinergismo es de 0,54 (Potencia observada de 23% y Potencia esperada 42%). Ninguno de estos límites proporciona mezclas sinérgicas las cuales son el objeto de la presente solicitud.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2078 del 4 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2016/0000520

La reivindicación 18 no es clara cuando menciona “y un adyuvante o portador aceptable en agricultura”, porque con dicha definición se podrían presentar múltiples opciones de distintas composiciones que no tienen sustento en el capítulo descriptivo. Se requiere realizar las limitaciones necesarias de acuerdo con la descripción.

La reivindicación 19 no es clara porque el término “adyuvante” se encuentra repetido; adicionalmente, con este término se podrían presentar múltiples opciones de composiciones que no tienen sustento en el capítulo descriptivo. Se requiere realizar las limitaciones necesarias de acuerdo con la descripción.

La reivindicación 22 no se encuentra sustentada en el capítulo descriptivo toda vez que no se encuentran ejemplos de composiciones con las proporciones reclamadas.

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

La descripción emplea las unidades g/ha (Pág. 33-37). Se sugiere hacer la conversión de unidades al Sistema Internacional (g/m²).

Se requiere al solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 31 de diciembre de 2013, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: diciembre 31 de 2013, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2011/137002	“N3-SUBSTITUTED-N1-SULFONYL-5-FLUOROPYRIMIDINONE DERIVATIVES”	3/Noviembre/2011
D2	WO2011/017547	“N1-SULFONYL-5-FLUOROPYRIMIDINONE DERIVATIVES”	10/Febrero/2011



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2078 del 4 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2016/0000520

D1¹ divulga compuestos fungicidas N1-sulfonil-5-fluoropirimidona-N3-sustituidos los cuales ofrecen protección contra ascomicetos, basidiomicetos, deuteromicetos y oomicetos (Pág. 1, líneas 10-13), adicionalmente, esta anterioridad menciona composiciones sinérgicas que contienen sus compuestos y otros fungicidas (Pág. 7, líneas 13-34).

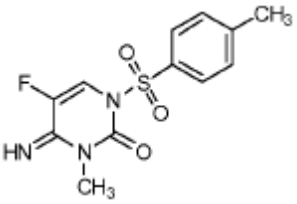
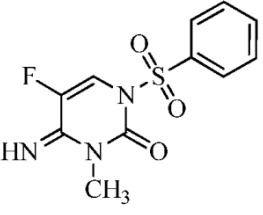
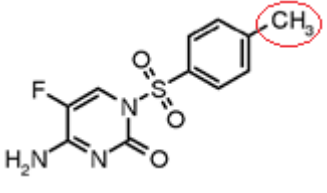
D2² divulga compuestos N1-sulfonil-5-fluoropirimidinonas útiles como fungicidas (Párr. [0003]) así como composiciones sinérgicas de estos compuestos junto con otros fungicidas (Párr. [0059]).

7. Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Nivel Inventivo (Art. 18 D486)

La reivindicación 1 consiste en: *“Una mezcla fungicida sinérgica que comprende: ...”* (Radicado N°. NC2016/0000520 del 14 de marzo de 2018).

Tabla 2. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Mezcla fungicida sinérgico que comprende:	Mezcla fungicida que comprende:	Mezcla fungicida que comprende:
Compuesto de fórmula 1  y	 y	 y
	(Pág. 14, Ejemplo 1)	(Pág. 29, Ejemplo 25)
(i) un fungicida inhibidor de múltiples sitios o un fungicida estrobilurina donde:	Compuesto fungicida adicional	Compuesto fungicida adicional

1

https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2011137002A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20111103&DB=&locale=en_EP#

2

https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20110210&CC=WO&NR=2011017547A1&KC=A1#



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2078 del 4 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2016/0000520

a. Relación concentración compuesto de fórmula I al fungicida inhibidor de múltiples sitios: 1:272 a 1:219; o	Folpet, captan, clorotalonil, mancozeb Proporción 1:100	Folpet, captan, clorotalonil, mancozeb Proporción 1:100
	(Pág. 7, líneas 20-33; Pág. 7, líneas 5-12)	(Párr. [0058, 0059])
b. Relación concentración compuesto de fórmula I al fungicida estrobilurina: 1:250 a 42:1	Piraclostrobina, fluoxastrobina, azoxistrobina, trifloxistrobina, picoxistrobina, cresoxim-metilo Proporción 1:100 a 100:1	Piraclostrobina, fluoxastrobina, azoxistrobina, trifloxistrobina, picoxistrobina, cresoxim-metilo Proporción 1:100 a 100:1
	(Pág. 7, líneas 20-33; Pág. 7, líneas 5-12)	(Párr. [0058, 0059])

La anterioridad D1 divulga compuestos fungicidas N1-sulfonil-5-fluoropirimidona-N3-sustituidos los cuales ofrecen protección contra ascomicetos, basidiomicetos, deuteromicetos y oomicetos (Pág. 1, líneas 10-13); adicionalmente, esta anterioridad menciona composiciones sinérgicas que contienen sus compuestos y otros fungicidas tales como folpet, captan, clorotalonil, mancozeb, piraclostrobina, fluoxastrobina, azoxistrobina, trifloxistrobina, picoxistrobina y cresoxim-metilo en proporciones que están entre 1:100 y 100:1 (Pág. 7, líneas 3-34). D1 enseña la proporción de fungicidas en diversas composiciones de tal forma que en polvos humectables se encuentra entre 1-90%, en emulsiones esta entre 1-50%, en suspensiones esta entre 1-50%, en granulados esta entre 0,5-10% y en polvos esta entre 1-10% (Pág. 4, líneas 18-34; Pág. 5, líneas 32-34; Pág. 6, líneas 1-20). Adicionalmente, D1 divulga adyuvantes surfactantes de la formulación entre los que se encuentran nonilfenoles etoxilados, alcoholes etoxilados sintéticos o naturales, siliconas orgánicas etoxiladas, aminas grasas etoxiladas y mezclas de tensioactivos con aceites minerales o vegetales (Pág. 6, líneas 20-28). Finalmente, D1 enseña que estas composiciones pueden a su vez mezclarse con compuestos insecticidas, nematocidas, artropocidas y bactericidas (Pág. 9, líneas 19-23).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada de D1 consiste en que, en la presente solicitud, el compuesto de Fórmula I posee un radical metilo en la posición 4 del grupo fenilo.

El efecto que logra el incluir un radical metilo en la posición 4 del grupo fenilo en el compuesto de fórmula I no se puede determinar.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar las composiciones conocidas en D1 para obtener una mezcla fungicida sinérgica alternativa?

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2078 del 4 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2016/0000520

Sin embargo, la incorporación de un radical metilo en la posición 4 del grupo fenilo en compuestos pesticidas, ya está divulgada en D2 que se refiere a compuestos N1-sulfonil-5-fluoropirimidinonas útiles como fungicidas (Párr. [0003]; Pág. 27, Ejemplo 4; Pág. 29, Ejemplo 25). Esta anterioridad también sugiere composiciones sinérgicas de estos compuestos junto con otros fungicidas tales como folpet, captan, clorotalonil, mancozeb, Piraclostrobina, fluoxastrobina, azoxistrobina, trifloxistrobina, picoxistrobina y cresoxim-metilo en proporciones que van desde 1:100 a 100:1 (Párr. [0058, 0059]). Por otro lado, D2 enseña la proporción de fungicidas en diversas composiciones de tal forma que en polvos humectables se encuentra entre 10-90% (Párr. [0049]), en emulsiones esta entre 10-50% (Párr. [0050]), en suspensiones esta entre 5-50% (Párr. [0053]), en granulados esta entre 0,5-10% (Párr. [0055]) y en polvos esta entre 1-10% (Párr. [0056]). Adicionalmente, D2 divulga adyuvantes surfactantes de la formulación entre los que se encuentran nonilfenoles etoxilados, alcoholes etoxilados sintéticos o naturales, siliconas orgánicas etoxiladas, aminas grasas etoxiladas y mezclas de tensioactivos con aceites minerales o vegetales (Párr. [0057]). Finalmente, D2 también enseña que estas composiciones pueden a su vez mezclarse con compuestos insecticidas, nematocidas, artropocidas y bactericidas (Párr. [0060]).

En este punto es importante mencionar, que en la presente solicitud se reclaman compuestos con actividad antifúngica, pero no existe sustento para atribuir a al compuesto de Fórmula I una mejoría técnica o efecto superior cuando se realiza la sustitución de metilo propuesta, toda vez que D2 ya enseña que esta sustitución proporciona compuestos con porcentajes de control de la enfermedad entre el 76-100% sobre trigo de la variedad Yuma infectada con *Septoria tritici* y que no existe una comparación entre el estado del arte y la presente invención.

En la descripción pueden observarse los ensayos realizados sobre trigo de la variedad Yuma infectada con *Septoria tritici* en los cuales se pueden apreciar composiciones del compuesto de Fórmula I y otro compuesto fungicida tal como folpet, captan, clorotalonil, mancozeb, Piraclostrobina, fluoxastrobina, azoxistrobina, trifloxistrobina, picoxistrobina y cresoxim-metilo, en estos se evidencia que no todas estas combinaciones presentan un efecto sinérgico, tal es el caso de la concentración de fluoxastrobina y compuesto de Fórmula I correspondiente a 1;1,16, en el cual el factor de sinergismo es de 0,65 lo que significa que la potencia observada (51%) es menor a la esperada (78%) de tal manera que no hay una relación sinérgica en esta proporción. Lo mismo se evidencia en la concentración del compuesto de Fórmula I a cresoxim-metilo 1:250, en donde el factor de sinergismo es de 0,54 (Potencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2078 del 4 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2016/0000520

observada de 23% y Potencia esperada 42%). Ninguno de estas concentraciones proporciona mezclas sinérgicas las cuales son el objeto de la presente solicitud.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el radical metilo en la posición 4 del grupo fenilo de los compuestos de D2 en la posición 4 del grupo fenilo de los compuestos divulgados en D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 – 5, 9 – 12 y 18 – 22 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

Las reivindicaciones 1 – 5, 9 – 12 y 18 – 22 cumplen el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumplen con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

8. Conclusión con respecto a novedad y/o nivel inventivo

Las reivindicaciones 1 – 5, 9 – 12 y 18 – 22 son afectadas por Nivel Inventivo de acuerdo a lo mostrado en el numeral 8 de este Oficio.

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2011/137002	A01N43/54	Nivel Inventivo
D2	WO2011/017547	1 – 5, 9 – 12 y 18 – 22	Nivel inventivo

9. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

El solicitante argumenta que “las reivindicaciones 1, 9 y 12 no incluyen la expresión “inhibidor de succinato deshidrogenasa” pero sí en su lugar “fungicida estrobilurina” y “inhibidor de múltiples sitios”, con respecto a estas expresiones manifestamos lo siguiente. “Fungicida estrobilurina” y “inhibidor de múltiples sitios” son expresiones ampliamente reconocidas en la literatura y definen clases específicas de compuestos fungicidas que una persona normalmente versada en la materia estaría en capacidad de entender su significado.

Se aclara que si bien es cierto que se retiró del pliego reivindicatorio la expresión “inhibidor de succinato deshidrogenasa” la cual resultaba no ser concisa por tratarse de una definición genérica y funcional, esta se reemplazó por las expresiones “fungicida estrobilurina” y “inhibidor de múltiples sitios” las cuales siguen siendo no concisas por tratarse nuevamente de definiciones genéricas y funcionales que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

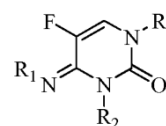
Oficio N° 2078 del 4 de abril de 2019

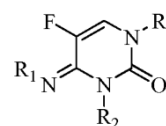
Ref. Expediente N° NC2016/0000520

abarcen una indeterminada cantidad de compuestos que no se encuentran sustentados en la descripción, razón por la cual se mantiene la objeción.

Dice el solicitante que “El compuesto de fórmula I no fue específicamente ejemplificado en D1 y de hecho, D1 enseña un compuesto más que una mezcla como sí se discute en la presente invención. Aun así, el Examinador insiste que una persona versada en la materia podría incluir un sustituyente metílico en la posición 4 del anillo fenilo a través de experimentación rutinaria y además podría incluir un inhibidor de succinato deshidrogenasa como un fungicida adicional en vista de los documentos D1 y D2. Sin embargo, la línea de argumentación de Examinador falla. En primer lugar, D1 discute una gama de compuestos con un número indefinido de posibles combinaciones y no existe evidencia alguna por la cual una persona normalmente versada en la materia se habría visto motivada para seleccionar el compuesto de la presente solicitud. D1 tampoco enseña explícitamente una ventaja particular de seleccionar un sustituyente metílico en la posición 4 del anillo fenilo y adicionalmente el Examinador no provee ningún soporte de por qué una persona versada en la materia podría verse motivada a realizar esta selección.”

Este Despacho aclara que las anterioridades D1 y D2 se encuentran dentro del campo técnico de la presente solicitud porque enseñan compuestos con actividad fungicida que pueden mezclarse con otros compuestos fungicidas para obtener composiciones sinérgicas; adicionalmente, D1 sugiere la posibilidad de incorporar un grupo alquilo en



la posición 4 del anillo fenilo debido a que divulga el compuesto , en el que R3 es -S(O)2R6, en donde R6 puede ser un grupo alquilo obteniendo de esta manera compuestos con actividad fungicida lo cual es reafirmado por D2 que enseña explícitamente el radical metilo en la posición 4 del grupo fenilo (Pág. 27, Ejemplo 4; Pág. 29, Ejemplo 25) obteniendo compuestos fungicidas con porcentajes de control de la enfermedad entre el 76-100% sobre trigo de la variedad Yuma infectada con *Septoria tritici*. Por otro lado, y tal como se encuentra la invención, el solicitante no proporciona evidencias que permitan establecer por que la sustitución de metilo sí genera un efecto técnico inesperado, es decir, no predecibles a partir del arte previo.

Dice el solicitante “se modificó la reivindicación 1 de manera que ahora se refiere a “una mezcla fungicida sinérgica que comprende: un compuesto de fórmula (I) y (i) un inhibidor de múltiples sitios fungicida o un (ii) fungicida estrobilurina, en donde a. la relación de concentración del compuesto de fórmula I al inhibidor fungicida multi-sitio está entre 1:272 y 1:219, o b. la relación de concentración de un compuesto de fórmula



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2078 del 4 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2016/0000520

I al fungicida estrobilurina está entre 1:250 y 42:1,” los cuales son rangos de concentración a los cuales el compuesto de fórmula con respecto al inhibidor de múltiples sitios o el fungicida estrobilurina, respectivamente, son sinérgicos (ver párrafos 0080 y 0082 de la presente solicitud). Estos rangos no fueron discutidos en el documento D1 o D2 y una persona normalmente versada en la materia no habría tenido una expectativa razonable de que el compuesto de fórmula I y un fungicida inhibidor de múltiples sitios o un fungicida estrobilurina pudiese exhibir un efecto sinérgico a esos rangos específicos.”

Este Despacho aclara que las anterioridades D1 y D2 divulgan rangos de concentración para las combinaciones sinérgicas entre 1:100 y 100:1 (Pág. 7, líneas 10-12 y Párr. [0058] respectivamente) los cuales contienen la concentración del compuesto de fórmula I con respecto al fungicida estrobilurina (42:1); sin embargo, también se resalta que, como se mencionó anteriormente, la concentración 1:250 de esta misma combinación no tiene sustento en la descripción debido a que en los ensayos la proporción del compuesto de Fórmula I a cresosim-metilo (1:250) enseña un factor de sinergismo de 0,54 en donde la Potencia observada fue 23% y Potencia esperada era del 42%. Lo mismo ocurre con la concentración de fluoxastrobina y compuesto de Fórmula I (1;1,16), en el cual el factor de sinergismo es de 0,65 lo que significa que la potencia observada (51%) es menor a la esperada (78%).

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,

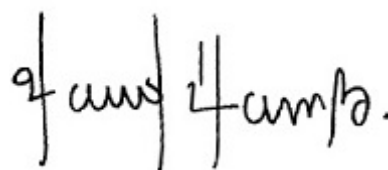
Página 11 de 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2078 del 4 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2016/0000520



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

